

CAJABAMBA, AGOSTO 27 DE 2024.



**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;**

**VISTO:**

La Carta N°001-2024-G-V-C de fecha 30 de mayo de 2024 [Reg. N°012896-2024], el Informe N°489-2024-MPC-GAF/SGA de fecha 02 de Julio de 2024, el Informe Legal N°288-2024-MPC/GAJ de fecha 05 de Julio de 2024; el Informe N°0071-2024-MPC/SGOEM/FRVM de fecha 24 de Julio de 2024; el Informe N°0131-2024-MPC/SGOEM/LFHP de fecha 24 de Julio de 2024; el Informe N°0656-2024-MPC/GIDUR/SGOEM de fecha 24 de Julio de 2024; el Informe N°1233-2024-MPC/GPP de fecha 16 de Agosto de 2024, y demás documentación remitida a esta Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad<sup>1</sup>;

Que, así también, el **Artículo II** del *Título Preliminar* de la Ley N°27972 - LOM, a su vez prescribe que la autonomía es parte consustancial al órgano municipal; y su consagración a nivel normativo, tanto como el respeto de los otros órganos del estado, en los hechos, es un elemento calificador de un verdadero estado democrático y descentralizado [...] pues mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico y político (entre ellos los legislativos)<sup>2</sup>;

Que, el **Artículo 3°** del *Decreto Supremo N°017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado* expone que "Se entiende por *Créditos* las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los *Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio*. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos *Calendarios*, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces";

Que, igualmente el **Artículo 7°** del mismo cuerpo legal refiere que "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, de acuerdo con el **Numeral 1** del **Artículo 34°** de la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial...";

Que, el **Numeral 1** del **Artículo 37°**, de la misma ley prescribe que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, conforme al **Numeral 2** del **Artículo 36°** del *Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público* señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, a su vez el **Artículo 1954°** del Código Civil expone que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", pues; por enriquecimiento indebido se entiende a aquel beneficio patrimonial que se obtiene sin causa justa, ya sea porque no existe el derecho de la acreencia que

se pretende o, porque existiendo el mismo, no es de cargo del deudor que sufre el detrimento patrimonial «Casación N°366-2002/Santa»;

Que, por Carta N°001-2024-G-V-C de fecha 30 de Mayo de 2024 [Reg. N°012896-2024], la empresa Grifos Vera debidamente representado por su Gerente General Eusebio Vera Cárdenas, informa que se ha culminado en el mes de Enero – 2024, el Abastecimiento de 1830 Galones correspondientes a la adquisición de Combustible Diesel B5 S50 para el "Mantenimiento Vial del Tramo Cruce Rumi Rumi (Distrito y Provincia de Cajabamba) a límite con el Departamento de La Libertad;

Que, por Informe N°489-2024-MPC-GAF/SGA de fecha 02 de Julio de 2024, la Subgerencia de Abastecimientos – MPC a cargo de la Mg. Elsi Raquel Flores Chávez, solicita opinión legal respecto a la vigencia de la Orden de Compra N°939-2023, para efectos de pago;

Que, por Informe Legal N°288-2024-MPC/GAJ de fecha 05 de Julio de 2024; la Gerencia de Asesoría Jurídica – MPC a cargo del Letrado Lúcido Enrique Boy Palacios, opina que "La orden de compra - Guía de Internamiento N°0000910-2023, seguía vigentes hasta el mes de Enero de 2024, debido al stock existente de combustible, tal como se establece en la orden de compra antes mencionada, por lo que resulta procedente el pago correspondiente al Expediente N°012986-2024, por la suma de S/ 37,332.00 (Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y con 00/100 Soles), se recomienda continuar con el trámite;

Que, por Informe N°0071-2024-MPC/SGOEM/FRVM de fecha 24 de Julio de 2024; el Jefe de Maquinaria – MPC Franco Ronal Villar Méndez, otorga la conformidad para el pago correspondiente a la Orden de Compra N°0000939 por la cantidad de 1,830 galones de Diesel B5 S50, dicha adquisición fue atendida por Grifos Vera con RUC N°20600918843, asimismo según se detalla en los vales de entrega de combustible;

Que, por Informe N°0131-2024-MPC/SGOEM/LFHP de fecha 24 de Julio de 2024; el Ingeniero Civil para la SGOEM Ing. Luis Fernando Huaccha Polo, concluye que la información presentada mediante Carta N°001-2024-G-V-C cumplen con los requisitos exigidos para la cancelación del pago por el bien suministrado según las especificaciones técnicas para la contratación;

Que, por Informe N°0656-2024-MPC/GIDUR/SGOEM de fecha 24 de Julio de 2024; la Subgerencia de Obras y Equipos Mecánicos – MPC a cargo del Ing. Freddy Arturo Bazán Roncal, DA LA CONFORMIDAD DE PAGO (Adquisición de Combustible ). Sr. Eusebio Vera Cárdenas Gerente General de GRIFOS VERA SRL con RUC N°20600918843, quien ha cumplido con proveer el combustible, la cual fue usado en la actividad "MANTENIMIENTO VAL DEL TRAMO CRUCE RUMI RUMI A LÍMITE DEPARTAMENTO LA LIBERTAD EN EL DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", financiado por la Municipalidad Provincial de Cajabamba, monto total ascendente a S/ 37,332.00 (Treinta y Siete Mil trescientos Treinta y dos con 00/100 Soles);

Que, por Informe N°1233-2024-MPC/GPP de fecha 16 de Agosto de 2024; la Gerencia Planificación y Presupuesto - MPC, a cargo del Ing. Diego Martín André Horna Villavicencio concluye que "en atención a los documentos de la referencia, se informa que se ha realizado la aprobación en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, el Certificado de Crédito Presupuestario según el siguiente detalle:

ÍTEM	GCP SIAF N°	IMPORTE EN S/
01	1787	37,332.00
Monto Total		37,332.00

Que, finalmente el **Artículo 8°** del Decreto Supremo N°017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado orienta que "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo", del mismo modo el Numeral 6 del **Artículo 20°** y el **Artículo 43°** de la Ley N°27972 - LOM, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", sin embargo; mediante Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023, se DELEGÓ en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo;

**POR LO TANTO:**

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y; en cumplimiento de las normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

**RECONOCER LOS COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO a:**

**...Un mejor servicio para Todos**



ÍTEM	PROVEEDOR	CCP SIAF N°	ACTIVIDAD	IMPORTE A PAGAR
001	GRIFOS VERA (Gerente General: Eusebio Calixto Vera Cárdenas)	1787	CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL TRAMO CRUCE RUMI RUMI – LIMITE DEPARTAMENTAL (LA LIBERTAD) DISTRITO DE CAJABAMBA – PROVINCIA DE CAJABAMBA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	S/ 37,332.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas - MPC, Subgerencia de Abastecimientos - MPC y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Alcaldía
  2. G. Administración y Finanzas
  3. G. planificación y presupuesto
  4. G. Asesoría jurídica
  5. SG Abastecimientos
  6. G. Infraestructura
  7. SG contabilidad
  8. Sg. tesorería
  9. SG. Tice
  - C.o. Arch. Gerencia Municipal
- REG. EXP. N°-12986- 2024

